



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 95.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 2.16, LIBRO SEGUNDO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCI
Número

109

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 95

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 2.16, Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XIV. ...

XV. Asistencia social e instalación de unidades de hemodiálisis en los hospitales regionales pertenecientes al ISEM y capacitación al familiar o a quien acompañe al paciente.

XVI. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Presidente.- Dip. Miguel Sámano Peralta.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de junio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UNIDADES DE HEMODIÁLISIS EN LOS HOSPITALES PERTENECIENTES AL ISEM QUE PROPORCIONEN HEMODIÁLISIS A PACIENTES QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO Y SE CAPACITE A UN FAMILIAR PARA PRACTICAR LA HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México a 10 de Marzo de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Jesús Sánchez Isidoro**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2.16 del libro segundo, título tercero, capítulo primero del Código Administrativo del Estado de México en su fracción XV, con la intención de establecer unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM que proporcione hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de México, la insuficiencia renal es cada vez más recurrente en las y los mexiquenses de cualquier edad, La **hemodiálisis** es una terapia de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UNIDADES DE HEMODIÁLISIS EN LOS HOSPITALES PERTENECIENTES AL ISEM QUE PROPORCIONEN HEMODIÁLISIS A PACIENTES QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO Y SE CAPACITE A UN FAMILIAR PARA PRACTICAR LA HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

sustitución renal, que tiene como finalidad suplir parcialmente la función de los riñones. Consiste en extraer la sangre del organismo a través de un acceso vascular y llevarla a un dializador o filtro de doble compartimento, en el cual la sangre pasa por el interior de los capilares en un sentido, y el líquido de diálisis circula en sentido contrario bañando dichos capilares, así, ambos líquidos quedan separados por una membrana semipermeable. Este método consigue la circulación de agua y solutos entre la sangre y el baño para, entre otros fines, disminuir los niveles en sangre de sustancias tóxicas cuando están en exceso y que elimina el riñón sano, por ejemplo el potasio y la urea.

La hemodiálisis principalmente se practica en instalaciones hospitalarias, estando presente personal sanitario con titulación específica. Aunque es menos frecuente, la diálisis también se puede hacer en casa del paciente como hemodiálisis domiciliaria. En este caso se entrena a una persona para que ayude al paciente, la cual puede durar varias semanas, en general, los tratamientos de hemodiálisis duran unas cuatro horas, y se realizan tres veces por semana.

A nivel mundial la Enfermedad Renal Crónica está considerada como enfermedad catastrófica. Así como también es "silenciosa", ya que no se detecta fácilmente pues los síntomas no son evidentes; las causas más frecuentes de la ERC son: Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial, Nefritis, Estrés, Inadecuada alimentación, obesidad, factores hereditarios, entre otros.

En México, más de 100 mil personas requieren de hemodiálisis, cada hemodiálisis oscila entre mil y mil 500 pesos, y cada una está prescrita tres o



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UNIDADES DE HEMODIÁLISIS EN LOS HOSPITALES PERTENECIENTES AL ISEM QUE PROPORCIONEN HEMODIÁLISIS A PACIENTES QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO Y SE CAPACITE A UN FAMILIAR PARA PRACTICAR LA HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

cuatro veces a la semana, gasto que realiza el paciente de manera directa, afectándolo en su situación financiera y la de su familia de manera grave ya que en un año llegan a gastar más de 200 mil pesos y si tomamos en consideración que en la mayoría de los casos el paciente no cuenta con una fuente de ingresos la situación se vierte mas grave.

En los hospitales del Sector Salud mexiquense existe una red de 11 unidades de hemodiálisis, en las cuales se atienden tan solo a 539 pacientes en promedio por mes, cuando la demanda es superior a los 10 mil pacientes; orillando a las personas a buscar una atención en hospitales privados.

Sabemos que el esfuerzo que se ha realizado es grande pero lamentablemente es insuficiente para poder cubrir con la gran demanda que existe en nuestro querido estado.

Asegurar que todas las políticas de desarrollo, incluidas las relativas a la salud, contemplen la protección más amplia a quienes sufren estas enfermedades, es tarea fundamental de nosotros como legisladores, asegurando que los Mexiquenses que padecen esta condición, puedan llevar una vida saludable, independiente y participar de forma activa en el desarrollo de su enfermedad.

Es por ello que mi Grupo parlamentario solicita su voto en pro de la instalación de unidades de hemodiálisis en cada hospital del sector salud mexiquense y que sea impartida capacitación a un familiar a efecto de practicar hemodiálisis domiciliaria.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UNIDADES DE HEMODIÁLISIS EN LOS HOSPITALES PERTENECIENTES AL ISEM QUE PROPORCIONEN HEMODIÁLISIS A PACIENTES QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO Y SE CAPACITE A UN FAMILIAR PARA PRACTICAR LA HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA.

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

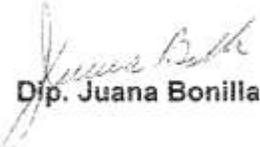
ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**


Dip. Jesús Sánchez-Isidoro


Dip. Víctor Manuel Bautista López

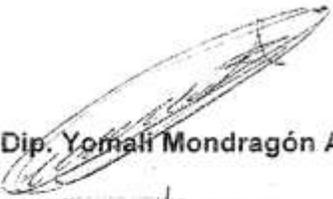

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas


Dip. Juana Bonilla Jaime

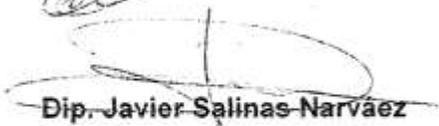

Dip. Araceli Casasola Salazar


Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

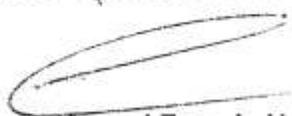

Dip. José Antonio López Lozano


Dip. Yomali Mondragón Arredondo


Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández


Dip. Javier Salinas Narvaéz


Dip. Arturo Piña García


Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones legales, la Presidencia de la "LIX Legislatura", remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2.16 del Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México en su fracción XV, presentada por el Diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Habiendo sido sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y agotada su discusión, los Integrantes de las comisiones legislativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Jesús Sánchez Isidoro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que formamos las comisiones legislativas, advertimos que el objetivo principal de la iniciativa lo constituye el establecimiento de unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM que proporcione hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Con apego a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, toda vez que el precepto normativo enunciado la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

En relación con los argumentos y justificaciones referidos por el autor de la iniciativa en la parte expositiva, nos permitimos destacar lo siguiente:

- 1.- En el Estado de México, la insuficiencia renal es cada vez más recurrente en las y los mexiquenses de cualquier edad.
- 2.- La hemodiálisis es una terapia de sustitución renal, que tiene como finalidad suplir parcialmente la función de los riñones.
- 3.- Consiste en extraer la sangre del organismo a través de un acceso vascular y llevarla a un dializador o filtro de doble compartimiento, en el cual la sangre pasa por el interior de los capilares en un sentido, y el líquido de diálisis circula en sentido contrario bañando dichos capilares, así, ambos líquidos quedan separados por una membrana semipermeable.
- 4.- Este método consigue la circulación de agua y solutos entre la sangre y el baño para, entre otros fines, disminuir los niveles en sangre de sustancias tóxicas cuando están en exceso y que elimina el riñón sano, por ejemplo el potasio y la urea.
- 5.- La hemodiálisis principalmente se practica en instalaciones hospitalarias, estando presente personal sanitario con titulación específica.
- 6.- Aunque es menos frecuente, la diálisis también se puede hacer en casa del paciente como hemodiálisis domiciliaria. En este caso se entrena a una persona para que ayude al paciente, la cual puede durar varias semanas.
- 7.- En general, los tratamientos de hemodiálisis duran unas cuatro horas, y se realizan tres veces por semana.
- 8.- A nivel mundial la Enfermedad Renal Crónica está considerada como enfermedad catastrófica. Así como también es "silenciosa", ya que no se detecta fácilmente pues los síntomas no son evidentes; las causas más frecuentes de la ERC son: Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial, Nefritis, Estrés, Inadecuada alimentación, obesidad, factores hereditarios, entre otros.
- 9.- En México, más de 100 mil personas requieren de hemodiálisis, cada hemodiálisis oscila entre mil y mil 500 pesos, y cada una está prescrita tres o cuatro veces a la semana, gasto que realiza el paciente de manera directa, afectándolo en su situación financiera y la de su familia de manera grave ya que en un año llegan a gastar más de 200 mil pesos y si tomamos en consideración que en la mayoría de los casos el paciente no cuenta con una fuente de ingresos la situación se vierte más grave.
- 10.- En los hospitales del Sector Salud mexiquense existe una red de 11 unidades de hemodiálisis, en las cuales se atienden tan solo a 539 pacientes en promedio por mes, cuando la demanda es superior a los 10 mil pacientes; orillando a las personas a buscar una atención en hospitales privados.

En este contexto, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que con la propuesta legislativa se busca reformar el Código Administrativo del Estado de México, para favorecer los servicios de salud que presta el Estado en materia de Salubridad General, para los pacientes con insuficiencia renal.

La iniciativa de decreto que se dictamina hacia la generación de una cobertura más amplia de la prestación del servicio de hemodiálisis a quienes padecen de esta enfermedad.

Reconocemos los propósitos sociales que persiguen y que tienen que ver con la mayor cobertura del servicio para propiciar un mejor tratamiento y calidad de vida de los pacientes.

Estimamos pertinente señalar que han sido diversos los esfuerzos y las acciones desarrolladas por el Estado para dar respuesta a esta gran demanda social y que debido a las condiciones poblacionales es difícil entender con la efectividad que se quisiera.

De igual forma, señalamos que como representantes populares y legisladores tenemos la obligación de mejorar la legislación del Estado de México para establecer disposiciones jurídicas consecuentes con la realidad social de los mexiquenses y que concurra a la protección de la salud, y en el caso particular, de quienes requieren del tratamiento de la hemodiálisis, a efecto de garantizarles condiciones adecuadas que les permita desarrollarse de manera más saludable, independiente y activa, en su vida.

Los dictaminadores proponemos la adición del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Artículo 2.16.- ...

I. a XIV. ...

XV. Asistencia social e instalación de unidades de hemodiálisis en los hospitales regionales pertenecientes al ISEM y capacitación al familiar o a quien acompañe al paciente.

XVI. a XVIII. ...

El sistema estatal de salud podrá auxiliarse de los organismos nacionales e internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por las razones expuestas, apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2.16 del Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México en su fracción XV, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).